

PROTOCOLO PARA EL REPORTE DE CONFLICTOS DE INTERES

I. OBJETO

Contar con información de los servidores del OSIPTEL que permita adoptar medidas de transparencia que favorezcan a la integridad y al comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones.

II. ALCANCE

El presente Protocolo es de aplicación a todos los servidores del OSIPTEL, independientemente de la modalidad de contratación.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- 3.3. Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.4. Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 3.5. Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.
- 3.6. Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

IV. DEFINICIONES

4.1. Conflicto de Interés

Situación que se presenta cuando el servidor tiene o podría tener intereses personales, familiares o de negocios, que puede afectar el desempeño independiente e imparcial de sus funciones.

Existirá un conflicto de interés real, cuando el servidor tiene intereses privados que pueden influir de manera indebida e inminente, en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

El conflicto de interés será potencial, cuando: (i) parezca o se sospeche, y b) existe la posibilidad que se presente en el futuro.

4.2. Situaciones que pueden ser consideradas como conflicto de interés

4.2.1. Si el servidor y/o su cónyuge o conviviente, tienen o han tenido vínculo comercial, económico, laboral o de servicio en el último año con alguna de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan servicios (proveedores) a la entidad.

4.2.2. Si el servidor y/o su cónyuge o conviviente, son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de



afinidad¹ con alguno de los accionistas principales, gerentes, apoderados, asesores, abogados², consultores, ejecutivos con poder de decisión u otros de naturaleza similar de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan bienes y/o servicios (proveedores) a la entidad.

- 4.2.3. Si el servidor y/o su cónyuge o conviviente, tienen amistad cercana o enemistad manifiesta con alguno de los accionistas principales, gerentes, apoderados, asesores, abogados, consultores, ejecutivos con poder de decisión u otros de naturaleza similar de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan bienes y/o servicios (proveedores) a la entidad.
- 4.2.4. Si el servidor es cónyuge o conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los servidores del OSIPTEL, cualquiera fuere su modalidad de contratación.
- 4.2.5. Otras situaciones análogas que podrían constituir conflicto de interés.

El reporte de las situaciones enunciadas es independiente de la obligación del servidor de dar cumplimiento al deber de abstención establecido en el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444"³, así como a los impedimentos previstos en la "Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual", Ley N° 27588 y su Reglamento, y en la demás normativa aplicable al sector público.

V. PROCEDIMIENTO DE REPORTE

5.1. REPORTE

5.1.1. Declaración Anual

Todos los servidores, independientemente de la modalidad de contratación, a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán presentar el Formato de Declaración Jurada de Conflicto de Intereses, anexo al presente Protocolo, debidamente suscrito, donde consigne si tiene o no

¹ El cuarto grado consanguíneo en línea recta va hasta el tatarabuelo o tataranieta y colateral hasta los primos hermanos. El segundo de afinidad iría hasta los cuñados.

² Para efectos del presente Protocolo, el término abogado es empleado para aquel profesional que brinda asesoría jurídica o patrocina la defensa de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como a las empresas que prestan servicios (proveedores) a la entidad.

³ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



conocimiento de estar inmerso en una situación que pudiera ser considerada conflicto de interés, según sea el caso.

Una vez vencido el plazo antes citado, las áreas correspondientes se encargarán del acopio y posterior evaluación de la información.

5.1.2. Declaración en caso surja la situación de conflicto

En caso el servidor considere que ha surgido una situación que podría encontrarse inmersa en un conflicto de interés, deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario de producida la misma, el Formato de Declaración Jurada debidamente actualizado y suscrito.

5.1.3. Declaración de nuevos trabajadores

Al momento de la suscripción del contrato, los nuevos servidores, independientemente de la modalidad de contratación deberán presentar el Formato de Declaración Jurada, debidamente suscrito.

5.1.4. Carácter reservado de la información declarada

La información contenida en el Formato de Declaración Jurada, así como aquella que se incluya en el registro respectivo, tendrá carácter reservado, quedando prohibida su difusión mediante cualquier medio.

5.1.5. Alerta

En caso un servidor considere que otro servidor podría estar inmerso en un conflicto de interés, comunicará dicha situación a través del “Buzón de Alertas” de la Intranet. Se mantendrá la reserva de la identidad de quien brinda la Alerta, pudiendo ser esta anónima.

La atención de dichas comunicaciones estará a cargo del Comité de Conflicto de Intereses, el cual, de ser el caso, coordinará con el servidor involucrado, a fin de que proceda a realizar o actualizar su correspondiente declaración.

El Comité de Conflicto de Intereses estará conformado por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de Asesoría Legal y el Asesor de la Presidencia del OSIPTEL.

En caso la Alerta involucre a servidores de nivel gerencial o miembros de órganos colegiados, esta será atendida por el Consejo Directivo.

5.2. REGISTRO

Las declaraciones juradas de los servidores respecto de aquellas situaciones que pudieran constituir conflicto de interés, serán



conservadas en el Registro de Declaraciones de Conflicto de Interés del OSIPTEL.

5.3. COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERESES

En los casos que el servidor haya reportado que se encuentra inmerso en un conflicto de interés, el área encargada comunicará tal hecho al Comité de Conflicto de Intereses, proponiendo una solución.

El Comité de Conflicto de Intereses, en coordinación con la Presidencia del Consejo Directivo, determinará las acciones a ser adoptadas en cada caso, de corresponder.

VI. CAPACITACIÓN Y CONSULTA

La Gerencia de Asesoría Legal tendrá a su cargo las capacitaciones sobre los temas relacionados al conflicto de interés. Las capacitaciones podrán ser presenciales y/o virtuales.

Antes de la fecha del reporte anual que realizan los servidores, se impartirá una capacitación presencial.

A través de la intranet, los servidores tendrán a su disposición toda la información relacionada al conflicto de interés, así como la forma de gestionar la Declaración Jurada respectiva. También se incluirá información sobre preguntas y respuestas sobre el tema.

Para casos de consultas específicas o situaciones análogas que podrían constituir conflicto de interés, el servidor ingresará a través de la intranet al Buzón de Consultas "Conflicto de Interés". Las consultas serán absueltas por la Gerencia de Asesoría Legal.

VII. DIFUSIÓN

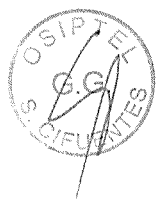
Con el propósito de fomentar la importancia de declarar cualquier conflicto de interés, la difusión interna respectiva estará a cargo de la Gerencia de Comunicación Corporativa.

Dicha difusión se efectuará conforme al programa aprobado por el Comité de Conflicto de Intereses.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

En el caso de los practicantes, el Formato de Declaración Jurada de Conflicto de Intereses será presentado al momento de la suscripción del convenio de prácticas correspondiente, incluyendo cambio de modalidad y renovaciones, si fuera el caso.

La Gerencia de Administración y Finanzas solicitará a las empresas que brindan servicios de intermediación laboral, que el personal destacado al OSIPTEL suscriba el Formato de Declaración Jurada de Conflicto de Intereses.



ANEXO

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES⁴

Por medio de la presente, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, declaro bajo juramento que tengo conocimiento de lo siguiente:

I. Vínculos laborales

SI NO He tenido vínculo comercial, económico, laboral o de servicio en el último año con alguna de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan servicios (proveedores) a la entidad.

SI NO Mi cónyuge o conviviente tiene o ha tenido vínculo comercial, económico, laboral o de servicio en el último año con alguna de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan servicios (proveedores) a la entidad.

(*) En caso que su respuesta sea afirmativa, detalle expresamente en el anexo adjunto, la empresa, el tiempo, la modalidad de la relación y las actividades específicas que se hubieren realizado.

(**) En el caso de practicantes, deberá indicarse, si fuera el caso, las prácticas realizadas en algunas de las referidas empresas.

II. Vínculos familiares

SI NO Soy pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad⁵ con alguno de los accionistas principales, gerentes, apoderados, asesores, abogados⁶, consultores, ejecutivos con poder de decisión u otros de naturaleza similar de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan bienes y/o servicios (proveedores) a la entidad.

SI NO Mi cónyuge o conviviente es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los accionistas principales,

⁴ La información contenida en el presente Formato de Declaración Jurada tiene carácter reservado.

⁵ El cuarto grado consanguíneo en línea recta va hasta el tatarabuelo o tataranieta y colateral hasta los primos hermanos. El segundo de afinidad iría hasta los cuñados.

⁶ El termino abogado es empleado para aquel profesional que brinda asesoría jurídica o patrocina la defensa de la empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como a las empresas que prestan servicios (proveedores) a la entidad.



gerentes, apoderados, asesores, abogados, consultores, ejecutivos con poder de decisión u otros de naturaleza similar de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan bienes y/o servicios (proveedores) a la entidad.

(*) En caso que la respuesta sea afirmativa, detalle expresamente el vínculo específico.

III. Vínculos afectivos

SI NO Tengo amistad cercana o enemistad manifiesta con alguno de los accionistas principales, gerentes, apoderados, asesores, abogados, consultores, ejecutivos con poder de decisión u otros de naturaleza similar de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan bienes y/o servicios (proveedores) a la entidad.

SI NO Mi cónyuge o conviviente tienen amistad cercana o enemistad manifiesta con alguno de los accionistas principales, gerentes, apoderados, asesores, abogados, consultores, ejecutivos con poder de decisión u otros de naturaleza similar de las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de valor añadido o en empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así también como con empresas que prestan bienes y/o servicios (proveedores) a la entidad.

(*) En caso que la respuesta sea afirmativa, detalle expresamente el vínculo específico.

IV. Vínculos familiares entre trabajadores del OSIPTEL

SI NO Soy cónyuge o conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los servidores del OSIPTEL, cualquiera fuere su modalidad de contratación.

(*) En caso que la respuesta sea afirmativa, detalle expresamente el vínculo específico.

V. Otras situaciones que podrían constituir conflicto de interés

SI NO

(*) En caso que la respuesta sea afirmativa, detalle expresamente dicha situación.

Sin perjuicio que la declaración jurada se haya presentado en una fecha determinada me someto a la obligación de hacer de conocimiento de cualquier causal de abstención, promoviendo mi inhibición al interior de un procedimiento, de ser el caso, conforme al artículo 97⁷ y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

⁷
Artículo 97.- Causales de abstención



Nombre del servidor :

Documento Nacional de Identidad :

Firma :



La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Vínculos laborales del Servidor:

Empresa donde prestó servicios	Desde – Hasta	Tipo de contrato	Actividades específicas

Vínculos laborales del Cónyuge o Conviviente:

Empresa donde prestó servicios	Desde – Hasta	Tipo de contrato	Actividades específicas

Vínculos familiares del Servidor o Cónyuge o Conviviente:

Empresa donde presta servicios	Nombre del familiar del titular o cónyuge o conviviente	Tipo de vínculo

Vínculos afectivos del Servidor o Cónyuge o Conviviente:

Empresa donde presta servicios	Nombre de la persona	Tipo de vínculo



Vínculos familiares entre servidores del OSIPTEL:

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Parentesco	Unidad Orgánica en la que labora



FIRMA DEL SERVIDOR: _____

